

CUATRO NUEVOS TESTIMONIOS MANUSCRITOS DE LAS *SIETE PARTIDAS**

José Manuel FRADEJAS RUEDA
josemanuel.fradejas@uva.es
Universidad de Valladolid

INTRODUCCIÓN

En el último trimestre de 1491 salieron de dos imprentas sevillanas sendas ediciones de las *Siete Partidas* concordadas por Alonso Díaz de Montalvo. Preparó esta edición porque las muchas copias de

... las dichas leyes de las *Partidas*, por viçios de los escriptores, no estauan corregidas, y en muchos libros d'ellas algunas leyes se fallauan viçiosas [por lo que] acordé de conçertar, poner & copilar las dichas *Partidas* en vn volumen (sig. aijr),

con lo que se ofreció por primera vez un texto estabilizado de este importante cuerpo legal. Sin embargo, no consiguió su objetivo: ser el texto definitivo. Así, durante la primera mitad el siglo XVI recibió duras críticas, por lo que algunos eruditos como el doctor Carvajal y el licenciado Gregorio López realizaron profundas revisiones hasta el punto de que en las cortes de Madrid de 1551 se solicitó (Petición 108) que se hiciera una nueva edición de las *Partidas* «con la corrección que convenga, mandando que aquellas se guarden: porque ansí cesarán muchos pleytos que de presente ay, por las dubdas que resultan de las diversas palabras de las dichas leyes»¹. Así, en 1555, aprovechando los trabajos de Gregorio López, se publicó una nueva edición glosada que, en virtud de una real cédula del 7 de septiembre de ese mismo año, se convirtió en el texto definitivo de las *Siete Partidas*. Dos meses después de su publicación, Carlos I, en una cédula real (9 de diciembre de 1555), ordenó a la Real Chancillería de Valladolid que adquiriera un ejemplar de las *Siete Partidas* «que agora nuevamente han mandado enmendar impresas»².

* Una primera versión de este trabajo se leyó en el IInd Annual EDiT Colloquium, Estoria Digital, celebrado en el Magdalen College, Oxford, los días 14 y 15 de noviembre de 2014, y se inserta dentro de las labores del proyecto «Edición crítica digital de las *Siete Partidas*» (EDCRIDIGSP) que se está llevando a cabo en la Universidad de Valladolid.

¹ M. Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883, V, p. 547.

² A. M. Guilarte, «Capítulos de concierto para la primera edición de las *Partidas* con la glosa de Gregorio López», *Anuario de historia del derecho español*, 16 (1945), pp. 670-675, cit. en la p. 670.

Una de las consecuencias de la impresión de las *Siete Partidas* fue la destrucción de un número indeterminado de códices que las contenían puesto que existía un texto fijo, completo y que no presentaba discrepancias de un ejemplar a otro. En algunos casos, esos viejos códices acabaron formando parte de la encuadernación de los nuevos libros de letra de molde. Es el caso de los dos fragmentos, procedentes de un mismo códice, que se hallan en las tapas de sendos incunables propiedad de la biblioteca de la Catedral de Córdoba (*Lectura super IV et V Libris Decretalium* de Nicolaus de Tudeschis³ y *Lectura super tit. de Regulis Iuris Sexti Libri Decretalium* de Dinus de Mugello⁴), que contienen fragmentos de la cuarta partida (4.1.4-8; 4.7.4-6 y 4.11.18-21). En otros casos, los más abundantes, los folios de pergamino sirvieron para proteger legajos y pleitos producidos por los escribanos civiles y eclesiásticos, como es el caso de los cuatro fragmentos conservados en el Archivo Distrital de Braga que contienen pasajes de las Partidas segunda (2.23.6-8)⁵, cuarta (4.21.8 y 4.22.1, 3, y 6)⁶, quinta (5.8.15-22)⁷ y sexta (6.4.14-16 y 6.5.1-5) que fueron editados por Azevedo Ferreira⁸. Pero también para encuadernar libros de cuentas de alguna casa ducal, como es el caso del libro de cuentas de las ventas de los bienes Francisco de Sotomayor, III duque (consorte) de Bejar (c. 1498-1544), en el que se usó para forrar la contratapa un pergamino procedente de un códice que contenía una traducción de gallega de las *Siete Partidas* –Partida V.v.xlv– y que se conserva entre los fondos de los duques de Osuna (AHN, Sección Nobleza, OSUNA, C.327, D.11)⁹. Sin embargo, el más extraño de todos es el que se ha identificado en la Biblioteca Nacional de Israel (Ms. Var. 152/3) y que contiene unas líneas de II.xix.6-7, 9 y II.xx.introducción y 1¹⁰.

En gran medida debió de llegarse a este extremo porque en 1503 la reina Isabel I publicó una real provisión de ordenanzas que regulaba la elaboración del registro público notarial y la expedición de

³BETA manid 2628.

⁴BETA manid 2629.

⁵BETA manid 5496.

⁶BETA manid 5495.

⁷BETA manid 5497.

⁸J. de Azevedo Ferreira, «Fragmentos das Partidas de Afonso X reencontrados em Braga», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19 (1993), pp. 367-402.

⁹Debo el conocimiento de este fragmento a Ricardo Pichel, así como el de otro castellano, sobre papel, del mismo AHN, Sección de Nobleza, pero entre los fondos del marqués de Toca (TOCA, C.1, D.16-18). Se trata de dos fragmentos de dos folios que contienen pasajes de tres títulos de la Segunda Partida (II.xxi.xix-xxii; II.xxiii.30 y II.xxiv.i-ii).

¹⁰I. Pérez, «Nuevo fragmento de las Siete Partidas descubierto en la Biblioteca Nacional de Israel», *Hispania Judaica Bulletin*, 10 (2014), pp. 251-271. No se puede establecer cuál fue el uso que tuvo este fragmento después de que el códice fuera desmembrado. Lo conservado son restos de un bifolio al que se le ha cortado la parte central (quedan la parte superior del folio –margen y entre diez y doce líneas– y la inferior –margen y entre cinco y siete líneas–), y la mitad exterior del primer folio, con lo que tan solo tenemos unas pocas líneas de la columna a del recto y de la columna b del vuelto.

copias autenticadas¹¹. En esta se establecía que los escribanos –notarios– debían conservar bien y encuadernados todos sus protocolos. Una de las mejores maneras y más baratas que descubrieron para conseguir este fin fue comprar viejos códices de pergamino para hacer envoltorios, fundas, cubiertas, forros y carátulas para proteger e identificar los legajos. A este pequeño elenco de fragmentos de las *Siete Partidas* tenemos que añadir los recientemente identificados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid¹².

La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid se instituyó en 1371 por mandato del rey Enrique II de acuerdo con las Leyes de Toro, aunque no se asentó definitivamente en Valladolid hasta 1442 y se mantuvo como el más alto tribunal de justicia del reino hasta que fue suprimido en 1834. Tuvo competencias casi exclusivas sobre toda la Corona de Castilla. En 1494 se creó una nueva Real Audiencia y Chancillería en Ciudad Real que nueve años más tarde se trasladó a Granada. Esto implicó una división de la jurisdicción territorial de cada una de las dos chancillerías: la de Valladolid entendía todos los pleitos al norte del río Tajo mientras que la de Granada del Tajo hacia el sur, pero solo les competían los territorios de la Corona de Castilla, por lo que quedan excluidos Aragón y las Indias. Tras su disolución, el archivo de la Real Chancillería de Valladolid, que fue creado en 1489 por las Ordenanzas de Medina del Campo, sufrió una época de abandono hasta que en 1906 se convirtió en un archivo histórico gestionado por el cuerpo facultativo de archiveros. Fue remodelado y reorganizado en los años 1960 y en este siglo ha sido reacondicionado.

Desde 1975 se ha ido creando una sección facticia de pergaminos constituida con los documentos escritos en pergamino procedentes de tres fuentes¹³. En primer lugar, los documentos que durante años fueron facilitando quienes hubieron de recurrir ante este tribunal y no los recuperaron¹⁴. En segundo lugar, con los *membra disiecta* que los archiveros han localizado en los cientos de legajos que guarda

¹¹ Á. Riesco Terrero, «Real provisión de ordeanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas», *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 47-79.

¹² Habría que añadir, entre otros, los fragmentos en lengua portuguesa editados por J. de Azevedo Ferreira, «Dois fragmentos da *Terceira Partida* de Afonso X», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 5 (1980), pp. 101-141; J. de Azevedo Ferreira, «Fragmentos das *Partidas* de Afonso X reencontrados em Braga», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19 (1993), pp. 367-402; y gallego por G. Avenzoa, «Atopáronse uns pergamiños... O redescubrimento duns fragmentos en galego das “Partidas”», *Romance Philology*, 49/2 (1995), pp. 119-129; y Harvey L. Sharrer, Aida Fernanda Dias, José Ignacio Pérez Pascual, Gemma Avenzoa i Vera y Arthur Lee-Francis Askins, «Novos fragmentos de textos xurídicos galegos (s. XIV)», *Revista de literatura medieval*, 9 (1997), pp. 9-46; así como el fragmento localizado en 2010 en el el Museo de Pontevedra (BITAGAP manid 3548).

¹³ Todos ellos accesibles desde PARES <http://pares.mcu.es>.

¹⁴ M. Herrero Jiménez, «Documentos de la colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)», *El reino de León en la edad media*, 11, León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, pp. 9-240.

este archivo y que sirvieron como cubiertas, con toda seguridad, en aplicación de la real provisión de la reina Isabel I de 1503; y, por último, los pergaminos relativos a Leyes del Reino, al establecimiento de la planta de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, y los privilegios otorgados por la corona a dicho tribunal. El fondo es muy amplio, por el momento tiene más de 4125 unidades divididas en dos subsecciones: pergaminos cajas y pergaminos carpetas y cuya pieza más antigua es un fragmento de los *Morales de Job* de Gregorio Magno que se ha datado entre 770 y 780 (Perg. carp. 1-23), aunque el documento original fechado más antiguo es de 978 (Perg. carp. 169-7).

Dentro del segundo núcleo de pergaminos, constituido, en gran parte, por los *membra disiecta* que se utilizaron para proteger los legajos¹⁵, predominan los textos en latín y litúrgicos –breviarios, misales, evangeliarios, cantorales, etc.–, obras de derecho canónico y civil, filosofía y teología. Algunos de los pergaminos quizá no tengan mayor interés que el artístico, como muestra, por ejemplo, la inicial que se encuentra en Perg. carp. 115-11, o la minaitura que ilustra Perg. carp. 29-19. La inmensa mayoría de estos *membra disiecta* permanecen sin identificar, como se puede ver con una simple ojeada del catálogo en línea de PARES.

A pesar de ello, se ha localizado un pequeño grupo de fragmentos en romance castellano (también los hay en hebreo –Perg. carp. 1-22–, gallego –45-1– y es posible que haya documentos en vasco ya que la Real Chancillería de Valladolid incluía la sala de Vizcaya). Ya se describieron y emplearon los fragmentos del *Fuero Real*¹⁶ y recientemente se ha dado a conocer un folio de los *Bocados de Oro*¹⁷.

Fuera de este núcleo facticio hace tiempo que se descubrió, accidentalmente, un texto castellano de cierto interés, pero como no está escrito sobre pergamino no lo han extraído del legajo correspondiente (Pleitos Civiles, Moreno 940-2): se trata de un fragmento del *Libro de los gatos*¹⁸.

En la exploración, asistemática que he realizado de los pergaminos del ARCHV, no solo he localizado los cuatro fragmentos de las *Siete Partidas* alfonsies de los que trato en estas páginas, sino también un folio de un misal en castellano (Perg. carp. 187-7) del que no hay noticia alguna, un *ars computus* también en castellano (Perg.

¹⁵ J. M. Ruiz Asencio, «La colección de fragmentos latinos de la chancillería de Valladolid», en *Actas [del] II Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 11-14 de noviembre de 1997)*, León, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1999, pp. 175-188.

¹⁶ G. Martínez Díez, *Fuero real*, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, pp. 72-73.

¹⁷ Irene Ruiz Albi, «Un fragmento de los *Bocados de Oro* en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», en *Alma littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid: Ediciones de la Universidad de Valladolid, 2014, pp. 579-593.

¹⁸ M.^a J. Díez Garretas, «El *Libro de los gatos*: fragmento de un nuevo manuscrito», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval, Universidad de Alcalá, 12-16 de septiembre de 1995*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones, 1997, pp. 571-580.

carp. 184-3) del que tampoco se sabe nada y dos folios de dos códices diferentes del *Fuero Juzgo* (Perg. carp. 116-8 y 118-2)¹⁹. Los cuatro fragmentos de las *Siete Partidas* proceden de cuatro códices diferentes escritos sobre pergamino, que es el criterio por el que se formó esta sección, fechables en los siglos XIV y XV. En la tabla I se recogen, a modo de guía y resumen, la signatura de cada uno de los fragmentos, la datación y el contenido de los mismos.

TABLA I. SIGNATURAS, CONTENIDO Y DATACIÓN DE LOS FRAGMENTOS		
ARCHVa	Pergaminos, Carpeta 121-12	2.29.8-12 1301-1333
ARCHVa	Pergaminos, Carpeta 182-4	4.9.1-2 1401-1433
ARCHVa	Pergaminos, Carpeta 178-3	5.13.48-50; 5.14.1-3 1301-1400 y 5.14.44-48
ARCHVa	Pergaminos, Carpeta 121-13	7.15.12-18, 7.16.1-7 1301-1350 y 7.23.1-3 y 7.24.1-6

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 121-12

Este fragmento de folio fue extraído de las cubiertas de un pleito civil de la escribanía de Zarandona y Balboa (Olvidados; Caja 1552.0001/1555.0001) referente a una disputa del Concejo de la Campana de Albalá contra la ciudad de Plasencia. Este pleito entró en la Real Chancillería de Valladolid en septiembre de 1576.

Se trata de un fragmento de un folio de pergamino de 228/240 x 275 mm, a dos columnas (fórmula Lemaire²⁰: 30 + 85 + 20 + 85 + 60). El margen inferior mide 90 mm. (lado del pelo, que correspondería al recto). En el lado de la carne, se aprecia mejor el pautado, trazado con punta seca, y el intercolumnio está formado por dos columnas de 10 mm cada una. Tinta negra (ocre a causa del paso del tiempo) para el texto, rojo para las rúbricas y azul y rojo para la inicial, las decoraciones marginales que enmarcan el margen izquierdo de las columnas y los calderones²¹. A la luz del texto que conserva, y de lo que falta, es posible que la altura de las columnas fuera de 40 líneas, por lo que el folio debía comenzar poco antes del tercio final de la ley VII, cuya rúbrica debería hallarse al final del folio anterior.

Escrito en gótica redonda, en terminología de A. Millares Carlo y Sánchez Mariana entre otros, del primer tercio del XIV, de caídos

¹⁹ J. M. Fradejas Rueda, «Fuero Juzgo I», *Crítica Textual para Dummies* (17.2.2015) y J. M. Fradejas Rueda, «Fuero Juzgo (y II)», *Crítica Textual para Dummies* (14.5.2015), <http://ecdotica.hypotheses.org> [acceso 8.7.2015].

²⁰ J. Lemaire, *Introduction à la codicologie*, Louvain-la-Neuve, Université catholique de Louvain Institut d'études médiévales, 1989.

²¹ Las decoraciones marginales, en tinta azul y roja, son muy parecidas a las que se hallan en el ms. Additional 20787 de la British Library que contiene la copia más antigua de la *Primera partida*, que corresponde a la primera versión de esta obra, y que se fecha en el reinado de Sancho IV.

y astiles poco desarrollados, en la que destacan la unión de curvas contrapuestas, caso de <p>+<o>, <d>+<o>, si bien nunca se utiliza un trazo común de unión para las dos letras; es común el uso de <r> redonda tras letra con curva a la derecha, caso de o+r. Usa siempre <s> final de doble curva, <z> en forma de cinco, <d> uncial con astil muy inclinado y de poco desarrollo.

El sistema abreviativo es, como suele ser usual en los manuscritos literarios, muy comedido. El signo general es una tilde que sirve tanto para la nasal –establecieron, mientras, anno, alguna– como para la secuencia <ue> –que, aquellos–; también se utiliza para la negación *non* para indicar la supresión de la <o> y de la <n>. Una doble tilde, que parece como si de una diéresis se tratara, se utiliza para la secuencia <ua>: *quando*, <ra> –otra– y <er> –heredan, terminos, *fazer*–, aunque para este último, en el caso de la sílaba <per> emplea una línea en la parte baja de la <p> –Pero, perteneciessen, *perder*–; para <pro> sale del ojo de la <p> un trazo –*aprouechen*–. El uso de letras sobrepuestas se limita a una <i> sobre la <q> para la secuencia <ui> –*quissiessen, quien*– y en *cristiano* –x'ano– y la <o> en *otrosi*. En la palabra *derecho* cuando omite la vocal final, tanto si está en singular como en plural, hay una lineta para recordar la elisión, que no aparece en ningún otro caso de <h>. Como signos especiales solo se emplea el signo tironiano para la conjunción copulativa. Encima de la <y>, ya sea con valor vocálico –*rey, ley, pleyto*– como consonántico –*suyo, seyendo, cuyas*–, hay un punto. Hay un caso de corrección del escriba, que lo ha solucionado por medio de la reescritura de la letra equivocada; primero escribió *mandaran* y posteriormente, pero antes de trazar la <n> final, escribió *mandaron*.

Lingüísticamente es un texto castellano puro sin ningún rasgo dialectal. Los únicos datos reseñables son el mantenimiento de los adverbios en *mientras*, los participios en –*udo* y los imperfectos en –*ie*, pero la preposición es *para* y no *pora*. Hay tres casos de apócope de la vocal en los clíticos –*nol, nil, deuel*–. Hay un pequeño desliz gráfico, que quizá tenga alguna implicación fonética, como es la presencia de <ç> en *desfiçiessen* en vez de <z>, como sucede en todos los demás casos del verbo *fazer*.

Contiene pasajes de la segunda partida: II.29.8, 10, final de 11 y la rúbrica de 12, título en el que se ocupan de los cautivos.

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 182-4

Se trata de un folio de pergamino muy delgado. Aunque no puede apreciarse al tacto debido a que el pergamino está encapsulado²²; lo estimo así puesto que el texto se transparenta de una cara a la otra.

²² El encapsulado consiste en introducir el pergamino entre dos hojas de material sintético transparente.

Mide 323 x 220, aunque la hoja original del códice debía tener un ancho de 210 mm ya que hay una pestaña de unos 7 a 10 mm. A dos columnas de 220 x 70 (fórmula Lemaire²³: 30 + 70 + 12 + 70 + 30; fol. 1v: 30 + 70 + 12 + 70 + 30), con 36, 37, 38 y 39 líneas cada una de ellas. Utiliza tinta ocre para el texto, rojo para las rúbricas, calderones, signos de puntuación (barra punto) y capitales dentro del texto. Pero tiene un gran alarde decorativo (colorista) ya que emplea tinta azul, roja, amarilla y violeta y juega con los colores azul y rojo para escribir la palabra *Prólogo*.

En el margen superior del recto y del vuelto, alineado con el intercolumnio y encerrado en una forma cuadrangular rematada con un semicírculo contorneado con tinta roja y relleno en tinta ocre, está la abreviatura T° (= título); en la esquina superior derecha, con el mismo diseño, se encuentra el número IX. Se trata del título corriente para facilitar el acceso rápido al contenido del códice del que procede.

Escrito en gótica cursiva datable en el primer tercio del xv, en la que destacan los caídos envolventes de las letras, la <s> en espiral típica de la escritura precortesana y sobre todo de la cortesana, y la duplicación de los astiles de <l> y <h>, que no es ordinario pero empieza a manifestarse en algunas ocasiones, y que se consigue al unirse con la letra anterior o posterior. El sistema abreviativo es bastante sencillo, aunque ha de interpretarse contextualmente. La lineta de abreviación puede valer para <n>, para <o>, para <m> y para la secuencia <ue>. El rubricador introdujo un sistema de puntuación a base de una barra inclinada (/) y, a veces, con un punto (/.) en tinta roja.

Desde el punto de vista lingüístico se trata de un códice en castellano del siglo xiv-xv con algunos pequeños detalles curiosos como es la no diptongación ocasional de /ε/ y /ɔ/ en *parentes, pode, sabendo o proua*. Los resultados del sufijo -MĒNTUM ofrecen la doble solución -mento (*acusamento, casamento*) y -miento (*casamiento* (ra2, rb14, rb21), *acusamiento* (va12)). Los perfectos son en -ia -seria (va3), *aujan* (rb2), *auja* (rb4)-; hay un resto de participio en -udo -tenudo (vb2)- y en el pretérito imperfecto de subjuntivo encontramos -s- y no -ss- (*oujesen, ayuntasen, vjuesen, quisieren, partise*).

A la luz de los casos de vacilación en los diptongos y en el curiosísimo caso de una posible amalgama de preposición más artículo gallego -os- en la tabla -quales desposaias se enbargan de ligero por denunciaçion dentro *dos* parentes & quales no-, puede tratarse de un códice copiado por un copista de origen gallego, aunque es una muestra muy pobre para llegar a ninguna conclusión válida y bien podría tratarse del numeral *dos*, lo cual, a la vista de la tradición textual, somera, sería erróneo.

Podría avalar el origen gallego de la copia el hecho de que este folio se extrajera de la encuadernación del pleito de hidalguía de Juan y

²³J. Lemaire, *Introduction...*

Pedro, vecinos de la feligresía de San Bartolomé de Cabaneiro (Lugo), pleito que se tramitó en 1586 (Sala de Hijosdalgo, caja 0641.0044). Aunque no hay nunca certeza de si los pleitos venían encuadernados o eran encuadernados una vez entraban en la Real Chancillería.

Este folio recoge parte de la tabla (leyes XI–XVII) del título IX –*De los acusamientos que se fazen para embargar o partir el matrimonio*– de la cuarta partida y las leyes I (completa) y II (a falta de las tres últimas líneas).

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 178-3

Se trata de un bifolio de pergamino que mide 310 x 425, con lo que ofrece dos hojas de 310 x 210/215. Escrito a línea tirada con una caja 233 x 150/155 con 40 líneas por folio. No hay rastros de las líneas de justificación ni del pautado para escribir, sin embargo en el lado derecho del lado de la piel se observan con facilidad las picaduras que se hicieron para el pautado. El margen superior oscila entre 20 y 27 mm. El lado del pelo fue la cara externa de la envoltura o encuadernación del pleito y es la que más ha sufrido. Además, algún escribano se entretuvo en retintar en negro dos palabras de una rúbrica.

Se utiliza la tinta ocre para el texto. El rojo para las rúbricas y calderones y azul y rojo alternando para las iniciales de cada ley; si la inicial está en rojo, las filigranas de adorno son azules, y si es azul los adornos están en rojo. Las rúbricas se escribieron al mismo tiempo que el texto, o dicho de otra manera, cada vez que comenzaba un nuevo título o ley, el copista escribía la rúbrica. Cabe pensar que cuando un copista copia pequeñas palabras dentro de la caja, pero alineadas en el margen derecho, lo hace cuando no cree justificado derrochar toda una línea para copiarlas. Por otra parte cabe la posibilidad de que dibujara también las iniciales puesto que no hay rastros de las letras de recuerdo.

Escrito en una gótica cursiva libraria o formada, en terminología de Lieftinck, del siglo XIV, en la que destacan la duplicación de los caídos de las letras, caso de <s> y <ʃ>; el contraste entre el cuerpo de la letra y los caídos de las mismas; el trazo final vertical de las nasales <m> y <n> y sobre todo de <h> tiende a caer por debajo de la línea de renglón y a incurvarse hacia la izquierda.

Presenta un sistema abreviativo relativamente pobre, como es usual en los textos castellanos, en el que algunos signos ofrecen un amplio espectro de valores, como, por ejemplo, la lineta que puede ser desarrollada como <ue>, <n>; como segundo elemento la nasal palatal, <m>, <re>, <e>, <en> y <ien>.

Lingüísticamente se trata de un fragmento castellano –participios en –udo (*cabudo, tenuto, rrecebudo*), pasados en –ie (*auie, tenie, dewie*) con algunos rasgos muy occidentales como es la no diptongación e ĩ (*sseruo*) y ö (*bona, pos, despos, pode, poden*, etc.), aunque sí

en el caso de ĒRAT > *yera* (A2, l. 2); de yeísmo *–apareyado* (A3, l. 4)– y algunos casos de trueque, o confusión, de líquidas *preyto*, *conpriesse* frente a *conplado* o *conplo* y de la palatalización de <l> inicial en los clíticos, pero con una curiosa distribución: los pocos casos se documentan tras infinitivo *–percharlle, darllo, prometerlle, quitarlle–*.

En el margen superior todos los folios presentan, de mano distinta o con letra más cursiva, un título corriente: «xiiij T° de los peños» (A1), «xiiiij° T° de las pagas & de los quitamjentos» (A2); «xiiiij° T° de pagas» (A3); «xiiiij° T° de pagas» (A4). En A3 comienza un nuevo título, el XIV, y en el margen externo se ha marcado claramente tal hecho con un ladillo que consiste en el dibujo en tinta roja de una cara puesta encima de una cartela que encierra la indicación «T° xiiiij°». Encima de este dibujo hay un pentágono (como si de una casita con techo a dos aguas se tratara) que encierra las palabras clave del asunto tratado por el título «quitamentos & | descuntamentos & pagas».

La copia fue revisada ya que hay interlineadas algunas palabras olvidadas: 1v, lin. 20 se ha añadido *que*. En el margen externo de 1v, a la altura de la línea 38, se añadió un «sse», pero no parece faltar en ningún lugar del texto cercano. También fueron borradas algunas letras y palabras (1r, 12, 36; 1v, 8; 2r, 11, 27; 2v, 7, 22 [no se puede apreciar, debido al encapsulado, si es borrado o hueco dejado por el copista]). El mismo copista corrigió, por expuntuación, la rúbrica de 5.14.2.

En relativo buen estado si se tiene en cuenta que ha servido de cubiertas de un pleito. El folio 1 es el que se encuentra más deteriorado ya que hay un desgarró que afecta al texto. También ha desaparecido la parte inferior del folio y la esquina exterior del fol. 2. Este folio 2 tiene también dos cortes rectangulares en el margen externo (10 x 26 mm) e inferior (40 x 5 mm); este último había comenzado a desgarrarse oblicuamente. Ninguno de estos dos cortes afecta al texto.

La lectura y, por consiguiente, transcripción de este bifolio comienza en el lado derecho de la cara del pelo, que es en la que está inscrita la signatura CARPETA 178-3. Otra indicación de dónde debe comenzar la lectura es el N. 2. que hay en el margen superior. En el margen externo de 1r hay un sello redondo de tinta que indica su ubicación anterior y, por tanto, procedencia: «SALA DE HIJOSDALGO». El bifolio constituía la cubierta del pleito de hidalguía de Gonzalo Terminián, vecino de Oña que se tramitó en 1512 (Sala de Hijosdalgo. Caja 0056.0002).

Este bifolio contiene un pequeño fragmento de la quinta Partida: el final del título 13 *–de los empeños–*, el comienzo del 14 *–de las pagas y quitas–* y las leyes 44-48.

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 121-13

Se trata de dos bifolios de pergamino cosidos entre sí por el margen superior, con lo que ofrece un tamaño total de 585 x 410 mm (se

toman las medidas en los puntos que presentan las medidas mayores) que sirvió para encuadernar el pleito de Hidalguía de Juan Vizcaíno, vecino de Medina del Campo, que se tramitó en 1561 (Sala de Hijosdalgo, caja 0434.0022).

Descomponiéndolo en sus dos bifolios –A y B–, midiéndolos desde el lado del pelo y considerando el eje de doblez como punto de referencia, cada uno de ellos mide 305 x 210 mm con una caja de escritura trazada con punta de plomo (solo visible en el lado de la carne). Ofrece una disposición en dos columnas con 41 líneas cada una de ellas. Aplicando la fórmula Lemaire²⁴, y tomando las medidas del lado de la carne, nos encontramos con el siguiente esquema: 20 + 70 + 13 + 70 + 25. El margen inferior es de 47 mm, mientras que el margen superior sería de unos 28 mm. La medida de cada una de las columnas es de 230 x 70 mm.

Para el texto se usa tinta negra que con el tiempo ha adquirido una tonalidad ocre. Emplea las tintas roja, azul y violeta con intenciones decorativas. Así, las iniciales están dibujadas en azul o rojo y las filigranas en rojo (inicial en azul) y violeta (inicial en rojo). Los calderones están trazados con tinta azul y roja, pero sin que haya una secuencia alternante. Para las rúbricas se ha empleado únicamente tinta roja. Las iniciales son de dos líneas de altura y fueron dibujadas después de haber sido copiado el texto, como lo demuestra la existencia de algunas letras de recuerdo que han quedado prácticamente ocultas por las iniciales y las filigranas que las decoran.

Escrito en una gótica redonda de mitad del xiv, de caídos y astiles poco desarrollados, en la que destacan la unión de curvas contrapuestas, caso de <p>+<o>, <d>+<o>, que por norma general tienen un trazo común de unión para las dos letras; es común el uso de <r> redonda tras letra con curva a la derecha, caso de <o>+<r>. Usa siempre <s> final de doble curva, que es más abierta que en el caso anterior; <z> en forma de tres, <d> uncial con astil inclinado y de poco desarrollo, <g> con trazo descendente y quebrado, formando un ángulo, y desarrollado en su parte final de forma paralela a la línea de renglón.

El sistema abreviativo es poco complejo. El signo abreviativo general es la lineta, que vale para la <n> en cualquier posición (algunos, tanto, latin, fazen) así como la formar el dígrafo para representar la nasal palatal <nn> (anno, danno, sennor, ninnos, pennna). También sirve para las secuencias <ue> (que, quemado), <uest> (nuestro), <ie> (tierra) o para <mne> (ōs = omnes –A3b8, B1a6–) y <ne> (om̄s = omnes). Para la secuencia <er> (manera, fazer) y <ere> (heredero, heredaron –A3b25–, mogerres –B1b16–) se utiliza la lineta con unos rasgos que se prolongan levemente hacia arriba y hacia abajo en cada uno de los extremos. Las letras voladas que aparecen son una <i>, generalmente en la secuencia <ri> (aprimados, quier, primera,

²⁴J. Lemaire, *Introduction...*

priuilegio –B3a40–, tribu –B2b28–, princepes –B2b36–), la <o> (otro –B4a30–) y la <a> (qual, muchas –B1a11–) puede valer para la secuencia <ar> final de palabra (tomar –B1a20–, lugar –B3b25–). Los únicos símbolos especiales que aparecen son la nota tironiana para la conjunción copulativa y una especie de <9> con valor de <con> (9tra = *contra* –B2a10–, 9çiēçia = *conçiençia* –B2a9–, 9ueuir = *conueuir* –B2a19–, 9daña = *condanna* –B1a6–) y de <us> (s9 = *sus* –B1b8, B3b16–).

Desde el punto de vista lingüístico se trata de un códice castellano, aunque presenta algún caso de no diptongación de /e/ y /o/ tónicas: *medo*, *querendo*, *ygua*, *erro*, *fogo*, *morte*, *poden*²⁵, lo cual nos lleva hacia un copista occidental, especialmente ante la presencia del diptongo decreciente *agoreyro* y quizá se pueda pensar que de origen gallego ya que presenta ciertos problemas con la labiovelar /w/ en los grupos /k^w/ y /g^w/; así se documenta *canto* por *cuanto* y para *engañar* y *engaño* hay una clara tendencia a introducir una –u– tras la –g– *enguañar*, sin embargo tiende un tanto hacia la zona asturleonésa ya que /kl/ ofrece como resultado <y> –*oueya*–, el uso de *magar*, que la –d– implosiva en el grupo secundario –dg– (</d'k/) se haya lateralizado –*judgador*, *judgar*–, rotacismo de la –l– en el grupo inicial pl– *preyto*. La cuestión más interesante de este fragmento es el tratamiento de /dz/ y /ts/. Hay una clara tendencia al ensordecimiento de –dz/– que se refleja con la grafía <ç> –*raçon*, *diçimos*, *fiço*– y que en casos de cons. + [tj] o [kj] predomine la grafía <z>: *conzeio*, *enzera-do*, *entenzion* y es más usual en los derivados de –ANTIA: *adiuinanzia*, *seguranzia*, *nigromanzia*, *scienza*.

Al haber servido de encuadernación ha sufrido daños serios. Hay varios agujeros, la humedad ha afectado a las tintas desvayéndolas en algunos lugares, este hecho me hace pensar que el lado más claro, es decir, el de la carne fue la parte exterior del envoltorio del pleito. Al haber sido doblado para servir como cubiertas, donde se encuentran los dobleces ha afectado seriamente al texto, aunque con extensión variable ya que la pérdida puede ser de una sola letra.

Lo más complicado en este doble bifolio ha sido establecer el orden de lectura porque la ubicación de la signatura del ARCHV es absolutamente arbitraria y no indica cuál es la secuencia textual. La pista básica la ofrece el dibujo de una cara: ese es el folio 1r de este fragmento. A este bifolio lo designo A y marco con un número el orden en el que ha de ser leído. Hay que tener en cuenta que la secuencia textual se rompe entre A2 y A3, por lo que puede ser el primero, segundo o tercer bifolio de un cuadernillo del códice del que procede.

El bifolio B era el bifolio central del cuaderno del códice del que fue extraído. La razón para esta afirmación se halla en que en B1

²⁵No insisto en estos aspectos ya que el análisis de estos dos bifolios es el tema del trabajo de fin de grado de Irene Becerril, alumna del grado de Español de la Universidad de Valladolid.

aparece la rúbrica para el título 23 de la séptima partida y siguen las leyes 1 y 2 en B1, mientras que en B2 se halla la ley 3 y en este mismo folio se encuentra la rúbrica del título 24 y desde ahí, hasta B4 se encuentran copiadas las leyes uno a seis. Ayuda, también, el que en el margen superior del fol. B1 se encuentra el encabezamiento *Título xvj*.

Hay tres pequeñas marcas en tinta roja en el margen inferior inferior. En A1 hay tres circulitos; cuatro en A2 y en B1 una «d». Esta última bien podría tratarse de la signatura y, al encontrarse en la primera carilla de B, dado que he podido establecer que es el bifolio central, puedo afirmar que este códice contó, entre sus cuadernos, con *cuaterniones* y que el sistema de signaturas era a base marcar con una letra cada una de las cuatro primeras hojas de cada cuaderno (a, b, c y d). Las otras dos marcas no las puedo interpretar como indicadores de orden ni secuencia, pues los tres circulitos se encuentran en A1, y la de cuatro en A2, que es el vuelto de A1, por lo que cualquier intención de marcar orden es vano.

El contenido de estos dos bifolios son una selección de leyes de la séptima partida, de los títulos 15 –daños accidentales–, 16 –engaños y estafas–, 23 –adivinos, hechiceros, etc.– y 24 –judíos– (7.15.12-18, 7.16.1-7, 7.23.1-3 y 7.24.1-6).

TRANSCRIPCIÓN DE LOS FRAGMENTOS

CRITERIOS

Los cuatro fragmentos han sido transcritos paleográficamente, pero sin caer en paleografismo facsimilarista. Mayúsculas²⁶ y minúsculas y los signos de puntuación se mantienen tal y como aparecen en los testimonios. Se respeta la longitud de las líneas, por lo que cuando una palabra queda cortada al final del reglón y continúa en el siguiente se marca con un guion. Se han desarrollado las abreviaturas indicándolo con cursivas²⁷. Se han unido y separado las palabras con criterio lexicográfico actual, pero lo que aparece junto en los testimonios se ha separado insertando un punto volado (*enlas* > *en·las*; *quellos* > *que·llos*; *deuenir* > *de·uenir*; *enlugar* > *en·lugar*, etc.) y lo que está separado pero debería ir unido se ha fusionado por medio de un guion (*antigua·mientre*; *contra·dizen*; *mandar·le*; *guarda·sse*, *a·quellos*, etc.). La nota tironiana se ha mantenido sin desarrollar y se imprime como &. Los contactos vocálicos se marcan con un apóstrofo (*d'ella*, *d'aquella*, *d'aqui*, *desd'el*, *d'alguno*, *fasta'l*, *qu'el*, *d'otro*) y la enclisis del pronombre en contacto con palabras que hoy no la admiten se deshace con el punto volado (*que·llo*, *quien·lo*, *que·l*, *no·l*,

²⁶ Aunque en algún caso pudiera tratarse de un alógrafo –básicamente de <D>, se mantiene la mayúscula.

²⁷ La única excepción es *mr*: ‘maravedí’ ya que no hay pista alguna en los testimonios editados acerca de cómo debería desarrollarse.

nin·l, que·la). Cuando el texto es ilegible no se reconstruye nada, tan solo se marca con un asterisco por cada letra que no se pueda leer²⁸. Con tres puntos suspensivos encerrados entre corchetes –[...]– se indica la ruptura de la secuencia textual. El cambio de columna, en los fragmentos que presentan un diseño a dos columnas, se marca con doble pleca (||). Las palabras y letras escritas por encima de la caja, que corresponden a correcciones o añadidos posteriores se imprimen con letras voladas. Todo el material cancelado, bien por medio de tachadura, bien por expunteado se transcribe en el lugar donde aparece y se imprime con una tachadura (~~tachado~~) y en nota a pie de página se hacen cuantas aclaraciones sean necesarias. Las rúbricas, y todas aquellas letras que estén escritas en tinta diferente a la normal se texto se imprimen en negritas.

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 121-12

[...] *que yoguiere*

A menudo acaeçe en·**catiuo**
que mueren los omnes ya-
ziendo en·catiuo. por en-
de establecieron los anti-
gos que quando lo sopiessen ciertami-
entre. aquellos *que* con derecho deuen
heredar lo suyo. que dende adelante
pueden husar todos de sus bienes. &
de sus derechos. tambien como farie el
finado. si fuesse biuo. & sallido de cati-
uo. ¶ E esto fizieron por Razon derec-
ha. ¶ Ca bien assi los herederos son
tenudos de pagar las debdas. & las
mandas para quitar sus almas de a-
quellos de quien heredan. assi es derecho
que se aprouechen de sus bienes. & husan
d'ellos assi como ellos farien si·biu-
os fuessen. ¶ Pero esto se entiende non
seyendo en culpa por las dexar mo-
rir en·catiuo podiendelos quitar & non
queriendo. assi como dixiemos en ||
[...]
en delante. & las pudiessen deman-
dar non quisiessen. ¶ Otro tal se-
rie los *que* sin mandado del Rey. o de
sus sennores morassen luenga·mientras

²⁸Para esto me baso en la lectura de la edición de la Real Academia de la Historia, *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta real, 1807.

con los moros. de su grado maguer
non catiuassen. ¶ & aun tanto estran-
 naron los buenos *xristianos* antigos.
 tal fecho *como* este. *que* mandaron *que*
 si algun *xristiano* fuesse preso estando
 en seruicio de los moros. *que* l pudie-
 ssen uender en almoneda *tambien como*
 si fuesse moro. sola-mientras *que* l uendie-
 ssen a *xristianos.* & *non* a omnes de otra ley
 ¶ E otrosi touieron por derecho *que* aquel-
 los que se pudie-
 ssen defender de los
 enemigos. & *non* quisiessen. & dexa-
 sen catiuar. *que non* ouie-
 ssen las fran-
 quezas *que* an los otros. catiuos se-
 gund en estas otras leyes. esso mismo
 mandaron de aquellos *que* sobre su ome-
 nage saliessen de catiuo. para torn-
 ar a dia sennalado a *complir* los pleytos
 [vuelto]

[...]

ffuessen tornados al primer estado de-
 recha-mientras *assi como* de ante estaua

¶ E si *quisiessen* que pudie-
 ssen deman-
 dar el sennorio. & todos sus *terminos*
 & los otros derechos. & *conbrarlos como*
 primera-mientras las auien. & *que*
 tiempo *nenguno non* pasase con ell-
 os para *fazer*-les *perder* su derecho. ¶
 E esto se entiende de los *sennores* ma-
 yores por-*que* *menguassen.* *nin* se desfi-
 essen de todo. ¶ Mas de los menor-
 es *que* despues que los ouie-
 ssen con-
 brados a-quellos cuyas *deuien* seer
 si *fasta quatro annos non* quisiessen de-
 mandar los derechos *que perteneciessen*
 a aquellos sus logares pueden-los *per-*
 der por tiempo. ¶ Fuera ende si
 aquel que lo ouiesse *non* fuesse de e-
 dat. ¶ Ca este en *quanto non* lo fue-
 se. aun despues *fasta quatro annos*
 en saluo finca su derecho para deman-
 darlo. ¶ Esso mismo serie si alguna ||
 [...]

ga [...]

ello cinco annos. & lo menos en *aquellas*
 cosas *que* el mandare que sean guisadas

de fazer segund *qual omne* fuere. ¶ E ssi por auentura ante *que* cumpliese este seruicio no·l ouiesse fecho paga de aquello por·que lo quitar. & fuesse de su poder. si despues lo fallasse. & pudiesse aueriguar por cartas o·por testigos ant'el *senhor*. o el iuez de *aquel* lugar *como* lo auie sacado de *catiuo*. & que·lo *non* siruiera ni·l pagara lo *que* por el auie dado. ¶ Estonce *aquel* ante quien lo mostrasse deuel prender & meter·le en poder de *aquel que* lo uino demandar. & le puede leuar de·las misiones *que* ouiesse fecho en *buscandole* & seruirse d'el. o fazer·lo pagar lo *que* ouiesse dado por quitarle assi *como* sobre·dicho es. **Ley .xij. por quales Razones los que sacan a·otros de catiuo non les pueden demadar lo que ganaron por ellos nin seruirse d'ellos**

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 182-4

formar el libelo de·la acusacion para desfazer el casamiento.

Ley xiiª *que* cosa es libello & *como* deue ser formado quando acusa alguno el matrimonio simplemente para departir·lo por rrazon de adulterio.

Ley xiiiª. en *que* manera se deue obligar a penna de talion o en *que* non el *que* acusare el matrimonio por rrazon de adulterio

Ley xiiiiª *que* non deue ser rreçebido el libelo *que* fuere mal formado.

Ley xvª quales pueden testigar para des·fazer el matrimonio o para ayuntar·lo.

Ley xviª. en *que* manera el *que* demanda pleito de casamento se puede aduzer sus parentes mismos en proua o non.

Ley xviiª en *que* guisa pueden testimoniar los parentes de aquellos *que* quieren casar.

Ley xviii^a *quales desposaias se enbargan de ligero por denunciaçõn dentro dos parentes & quales non.*

Ley xix^a *quales deuen ser los testigos para desatar el casamento & como los deuen juramentar.*

Ley xx^a. *que los que testigan por oydas non deuen ser creydos.*

Acusamento Prologo

deue ser fecho
ante los juezes
de *santa* egleſia para
departir-se los ||
casamentos /. quando alguno quiere mostrar & rrazonar *que* auian atal enbargo entre algunos *que* fuesen casados por-*que* el matrimonio auia de ser des-fecho. Et pues *que* en los titulos ante d'este mostramos de los enbargos *que* tuellen a los omnes *que* non pueden casar /. Et si casaren por *que* les deuen ser des-fechos los casamentos. Conviene *que* fablemos en este titulo / de los acusamentos por *que* se departen los matrimonios. Et *que* mostremos primera-mente *quien* puede acusar el casamiento Et por *que* rrazones Et ante *quien* Et en *que* manera deue ser fecha la acusaçion Et quales pueden testimoniar para des-fazer el matrimonio o para ayuntar-lo.

¶ **Ley .i^a. quien puede acusar el casamiento Et por que rrazones.**

La muger al marido / Et el marido a la muger pueden acusar el vno al otro para departir-se el casamento. / Si el enbargo *que* es entre ellos fuere atal *que* sea sin su culpa / asi como si el uaron fuese de fria natura / o la muger tan estrecha *que* el marido non podiese iacer con ella o si alguno d'ellos fuese ligado Ca por ningunos d'estos enbargos non los puede otro acusar si non

ellos mismos / porque ellos son
 ende mas sabidores *que* otro. Pero
 si quisieren callar su embargo /. et
 veuir en uno / non *comme* marido
 [vuelto]
 & muger para ayuntar-se carnalmente
 mas *comme* hermanos /. pueden-lo
 fazer Esso mjsmo *seria* /. si *alguno*
 omne libre casase con muger *serua*
 /. Et muger libre con *seruo* /. Non lo
 sabendo /. Ca por tal embargo
 Non los puede otro ninguno acusar
 se non ellos mismos el vno al otro
 Et la acusacion *que* fuere fecha
 por alguna de las rrazones sobre-
 dichas /. Non se entiende *que* es
 dicho *propiament* acusamjento
 / Mas *querella* o *demanda* /. por-*que*
 aquellos *que* las fazen vnos contra
 otros /. Non son en tal pecado *que*
 por su culpa nasçiese entre
 ellos aquellos embargos / Mas por
 mal fecho de otro o por oca-
 sion de natura o por yerro
 coydando casar con libre & ca-
 sando con *seruo*. **Ley ij^a ante**
quien deue ser fecha la acusacion
en rrazon de adulterio & en que
 Acusar-se poden **manera**
 aun en otra manera sin las
que dixiemos en las leys
 ante d'esta / el marido & la muger
 ¶ Et esto es por rrazon de adulterio
 Et si la acusacion fuere fecha
 para departir-les *que* non biuan en vno
 nin se ayuntent carnalment /. Por
 tal rrazon non les puede otro ninguno
 acusar si non ellos mjsmos el
 vno al otro Et tal acusacion
comme esta pueden-la fazer tan
 bien por si mismos *comme* por
 personeros. ¶ Et deue ser fecha ant'el
 obispo o su ofiçial Et todo ||
 omne *que* sopiere *que* su muger
 le faz adulterio / tenuto es de la
 acusar si entendiere *que* se non quier

partir del pecado et quiere vsar
d'el ¶ Et si lo non fiziere peca
mortalmente Pero si entendiere
que se parte del pecado / et que faze
penitencia d'el ¶ Estonçe si non la
quisiere acusar non peca Et
aun touo por bien santa elesia
que si alguno fuese partido de su
muger por rrazon de adulterio de
manera que non ouiesen de beuir
en vno / que si despues d'esto le
quisiere perdonar el marido que lo
pudiese fazer / Et que viuesen
en vno / et se ayuntasen carnalmente
tan bien commo si non fuesen de-
partidos Mas si la quisiere el ma-
rido acusar para que l desen penna
segun mandan las leys de los
legos / Estonçe puede-lo fazer
ant'el juiz seglar Et si por
ventura el marido non la quisier
acusar /. et ella non se partise de
aqueel mal fecho /. Estonçe pue-
den-la acusar sus parentes d'ella
los mas propincos / o otro qual-quier
del pueblo si ellos non lo qui-
siesen fazer Ca touo por
bien santa elesia que a la muger
que tal pecado fiziere que todo omne
la puede acusar /. Ca asi como
es defendido a todos comunamente
que ninguno non faga adulterio / asi
el que lo faze yerra contra el de-
recho que tange a todos. Et to-
das estas maneras sobre-dichas
en estas dos leys que puede [...]

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 178-3

[fol. A1]

xiiijº Titulo de los pennos

[...] que tiene la cosa en pennos la uende non auiendo poder de lo ffazer o
auiendo po-
der de la uender la enagena contra la fforma. & la manera que dizen las leys
d'es-

te titulo *que* ffablan commo deuen sseer uendidas las cosas enpenadas *que* eston-
 ce el ssenor de·la cosa la pode demandar a·quien quier que la ffalle *que* la
 aya assi con-
 plada & la deue cobrar pagando a·este *que*·la auie complada lo *que* auie dado
 por ella
 fasta en *aquella* quantitat en·*que* el auie enpenada ssi por tanto ffuesse
 uenda²⁹.

¶ Et ssi por menos deuel dar tanto por ella quanto costa. & lo demas guar-
 dar·lo *pora* *aquel* quien la auie enpenada. ¶ Et ssi por aventura por mas la
 ouiesse uendida d'*aquello* por·*que*·la el tenie en·peños lo demas es tenuto
 de·lo
 pagar al *que*·lo uendio & non el ssenor de·la cosa³⁰. ¶ Mas ssi este *que*
 complo la
 ouiesse ganada por tienpo estonce deue fficar por ssenor d'ella. ¶ Pero
aquel que iela uendio ffica obliga^{do} al ssenor de·la cosa de pechar·lle todos
 los
 dannos & los menoscabos *que*·l uenieron por rrazon d'*aquella* uendida por-
que non
 fue fecha commo deue. **Ley xxxviiiª commo sse pode desatar la uendida
 del penno que es ffecha engannosamente.**

Con enganno uendiendo algun omne la cosa *que* touiesse en·pennos por
 menos de·lo *que* ualisse ssi el enganno podiere prouar el ssenor d'ella
 dezimos *que* deue demandar a·*aquel* a·quien la enpenno magar la podiesse
 uen-
 der todo el danno & el menoscabo *que*·l uino por rrazon de·la uendida. ¶
 Et ssi ffuere tan pobre el uendedor *que*·lo non podiesse d'el cobrar & *aquel*·*que*
 la compro d'el ffoe ssabidor del enganno estonce ha demanda contra el *que*·la
 tor-
 ne *aquella* ssu cosa *que* compro a·ssi & deue·la cobrar con los ffruchos qu'el
 otro

ssaco d'ella por·*que* ouo mala ffe en comprando·la ¶ Pero tenido es el sse-
 nnor del penno de tornar el *precio que* pago el complador por ella en *aquella*
 manera *que* dize en·la ley ante d'esta. ¶ Et sse por aventura este *que* ouie-
 sse complado la cosa enpenada por menos de·lo *que* uale *quissiesse* defazer
 el en-
 ganno compliendo sobre lo *que* auie dado por ella ffasta la quantitat *que* ffa-
 llasse por derecho *que* ualie no·l deue sseer cabudo ffueras ende ssi plo-
 guier al ssenor de·la cosa de gelo otorgar. ¶ Mas ssi este *que* complo
 la cosa non ffuesse ssabidor del enganno & ouo bona ffed en complando·la
 estonce non·l enpece a·el el enganno ho la mala ffed del uendedor nin
 ha demanda ninguna contra el. el ssenor de·la cosa enpenada pos *que* *aquel*

²⁹ Es posible que el copista haya omitido la sílaba tónica -<di>- y la forma correcta sea *uendida*.

³⁰ Estas últimas palabras son ligeramente ilegibles debido a lo escrito por los escribanos de la ARCHV.

que·la uendio lo podrie ffazer commo quier que el que fizo engannosa-mentre tal

venida ssea tenuto de rreffazer el danno ho el mesnoscabo al sennor de·la cosa enpenada asi commo ssobredicho es. **Ley .L.^a. commo es tenido ho non el que uende el penno de ffazer-lo ssaluo al que lo compro.** Obligado sseendo algun penno a·otri atal pleito que aquel Recibe la cosa en·penos que la poda uender ssi acaesciese que l* u***iesse non commo ssuya mas commo cosa enpenada & despues d'esso ue***essen por aquella cosa en juyzio al que·la complasse d'el estonce este que ***a uendio non sserie

[fol. A2]³¹

tenido de gela ffazer ssana. mas el otro que enpenno la cosa al uendedor. ¶ Pero

ssi aquel que uende tal cosa sse obliga a·ffazer-la ssana o ssabiendo que yera agena &

non d'aquel que gela enpenno la rrerecio en·penos &·la uendio despues o ssi·la uen-

dio commo ssuya & non commo cosa enpenada en·qual·quier d'estas rrazones tenuto

sserie el uendedor de ffazer la cosa ssana a·aquel que la complasse d'el. **Titulo xiiij^o.**

de·las pagas & de·los quitamentos & de·los descuentamentos a·que dizen en latjn compensa-

cion & de·las debdas que sse pagan a·aquellos que·los non deve auer.

Pagas³² o·quitamentos sson dos cosas que por cada una d'ellas dessatan·sse las pro-

missiones & los pleitos & las posturas &·los obligamentos de·las ffiaduraras & de·los penos. ¶ Onde pues que en los titulos ante d'este ffablamos que todas las cosas por·que los omnes sse pueden obligar unos a·otros por parabra

queremos dizer en este en·que manera sse pode desatar tal obligamiento. ¶

Et mos-

traremos que quier dizer paga o quitamento. ¶ Et a·que tiene prod. ¶ Et de quantas ma-

neras sson. ¶ Et commo sse deuen ffazer. ¶ Et a·quien³³. ¶ Et de·que cosas.

¶ Et

quando. ¶ Et que deve ffazer el debdor quando quier pagar lo que debe & aquel &·aquel

a·que a·de ffazer la paga non lo quier tomar. ¶ Et de·ssi diremos de todas las

³¹ En el margen superior el título corriente, de otra mano, «xiiij^o Titulo de·las pagas & de·los quitamjentos». En el margen izquierdo encerrado en un pentágono irregular «*** quitamientos & | *** quitamientos & pagas». Encerrado en una cartela bajo el dibujo de un rostro, en tinta roja «T^o xxxij^o».

³² Entre la <a> y la <s> se borró, por medio de raspado, algo.

³³ Originalmente el copista escribió *aquier*; es clara la grafía de la <-r>, pero vio su error y lo enmendó con un trazo que convirtió la <-r> en <-n>.

maneras de quitamentos & de rrenouamentos & de descontamentos & de debdas & de pleitos & por que rrazones sse pode rreougar la paga o el quitamento qui- tamento despues *que* es ffecho. **Ley .j^a. *que quier dizer paga o quitamento & a que tiene***

Paga tanto *quier dizer* como pagamiento ^{que} es ffecho a *aquel que* deue rre- **prod.**

cebir alguna cosa de *manera que* ffinque pagado d'ella o de lo³⁴ *que* l deuen ffazer. ¶ Et quitamiento es *quando* ffazen pleito al debdor de nunca deman- dar lo *que* l deue e l quitan el debdo *aquellos que* lo poden ffazer. ¶ Et tienen estas

cosas grand prod al debdor por-*que* quando paga la debda o *que* l quitan d'ella ffican li-

bres el & ssus ffiadores & los pennos & ssus heredes de la obligacion en-*que* eran obligados por lo *que* deuien dar o ffazer. **Ley .ij^a. *quantas maneras sson de***

pagas & de quitatamos³⁵ quitamientos.

De pagas sson tantas *maneras quantas* sson las naturas de las debdas en-*que* un omne sse pode obligar a otro. ¶ Ca ssegun *dizen* los ssabios antiguos pagando omne lo *que* deue es libre de la obligacion en-*que* era por lo *que* deue

dar o ffazer. ¶ Et aun sse pode omne librar d'ella por quitamiento ho por rreno-

uar el pleito otra uez o por dar *manero quien* conpla el pleito ho ffaga la paga o por compensacion *que* *quier* tanto dezer *como* descontar un debdo por otro o³⁶ por muerte de la cosa *que* deue sseer dada & en otras *maneras muchas que* sse muestran por la leys d'este titulo. **Ley .iij^a. *como sse deue ffazer***

la paga o el quitamiento & a quien & de que cosas.

Pagamiento de las debdas deue sseer ffecho a *aquellos que* las an de Recebir. ¶ Et deuen ***zer de tales cosas *quales* ffueron postas & prometidas en el pleito quando lo ffe****on & non d'otras ssi non quisiere *aquel* a *quien* ffazen la paga.

¶ Pero sse acaesci**** qu'el debdor non podiesse pagar *aquellas cosas que* prome[...]

[fol. A3]³⁷

³⁴ Parece que primero escribió *dello*, pero el copista (o el corrector) después borró la primera <|>, con lo que la lectura es *de lo*.

³⁵ Cancelado por subpunteado.

³⁶ El escriba debió de borrar, por raspado, algo puesto que hay un espacio equivalente a cuatro caracteres, quizá repitió *o por*, probablemente inducido por el comienzo de la línea anterior, lo que sería un caso de salto de igual a igual hacia atrás. Por cómo aparece la cancelación puede establecerse que se realizó en un proceso de revisión posterior, pues de haberse dado cuenta en el momento de la copia el escriba habría cancelado por expuntuación, como en la rúbrica de esta misma ley.

³⁷ En el margen superior se encuentra el título corriente, de otra mano, «xiiij^o Titulo de

[...]geria ssi non y fforen los deuen tornar ho non.

Enuian a las uegadas los ssennores & los otros omnes a algunos en ssu mandaderia & dan-lles dineros ciertos *pora* despiensa. ¶ E aca-esce *que* despues *que* sson apareyados *pora* yr & *que* an Recebidos los dineros *pora*

la despessa enbarga-sse la yda o por sse rrepentir aquellos *que*-los ynuian o por

adolescer los *que* deuen yr o por gelo enbargar ffuerca *que* ffeziessse assi *como* abenidas de Rios ho otros enbargos ssemeiantes. ¶ Et por ende dezimos *que* ssi sse enbarga la yda por alguna d'estas cosas ssobredichas³⁸ & los dineros *que* auie rrecebudos el messagero non sson despessos *que*-los deue tornar al *que*-l ynuia. ¶ Et sse por auentura ffoesen todos despessos en apareiamento de las cosas *que* eran mester por hila yda³⁹ non deue tornar njnguna cosa. ¶ Et ssi non ffuessen todos despessos deuel tornar aquellos *que*-l ffincassen. ¶ Mas ssi sse rrepentiesse *aquel que* deuiessse yr en la mandaderia despues *que* ouiesse rrecebidos los dineros *pora* despensas deue-los todos tornar *quier* los aya despessos *quier* non. **Ley xxxv *como* aquel que-l afforro algun sseruo por algo que-l prometieron lle deue sseer pagado.**

Si alguno *que* ouiesse sseruo lo afforrasse por mr o por otra cosa cierta *que* otro lle prometiesse de dar ualdrie el afforramiento. ¶ Et ssi despues d'esso el otro non quissiesse conplir el pleito *que* auie posto con el deuen-lo apremiar

de manera *que* pague la estimacion del sseruo & los dannos & los menoscabos *que* el otro rrecebio por-*que*-l non⁴⁰ dio *aquello que*-l ouiera a dar. ¶ Et tan bien ssobre la estimacion del sseruo como ssobre los dannos & los menoscabos deue

sseer creydo por ssu yura el *que* afforro el sseruo estimando-lo primeramiente el

yudgador del logar. ¶ Et lo *que* dixiemos en esta ley en rrazon del sseruo ha logar en todos los otros pleitos *que*-los omnes ffazen entre ssi en *que* ha el uno a ffazer una cosa & el otro a dar o a pagar otra. **Ley xxxvj^a *como* aquel que pa-**

ga o da algo a otri por alguna cosa que-l ffaga e-lo⁴¹ puede demandar o non

ssi non ffeziere el otro la cosa que prometio a ffazer.

Dando un omne a otro mr o otra cosa diziendo sinmaladamiente *que* gelos daua

por alguna cosa *que*-l ffeziessse *como* sse gelos diesse por-*que* ffuesse ssu aduo-

pagas».

³⁸ Quizá primero leyera *ssobredictas*, pero en una intervención posterior se incorporó un trazo sobre la <v> que permite interpretarlo como una <h>.

³⁹ Parece que seguía &, pero fue borrado por el copista (o corrector).

⁴⁰ Parece que se borró una <v> en *nōl*.

⁴¹ A continuación hay algo borrado y se ven dos puntos rojos.

gado ho *que* ffuesse con el o por el a·algun logar o por otra cosa ssemiante d'es-
tas ssi quando gelos dio dixo sinaladamentre la rrazon por *que* gelos daua.
¶ Et
el otro non conpriesse o non ffeziesse aquello por-*que*·los Recebio bien le podrie
demandar lo *que*·l ouiesse dado & sserie tenido el otro de gelo tornar. ¶ Mas sse
quando gelo diesse lo ffeziesse con entencion porque·l ffeziesse alguna cosa cuy-
dando en ssu uoluntat *que* por aquella *que*·l daua *que* erie con el en algun camino ho
que·l ffarie otra cosa alguna o *que*·l sserie⁴² mas ssu amigo non diciendo paladinamien-
tre la rrazon porque gelo daua magar el otro no·l ffeziesse aquello *que* el cuydo en
ssu curacon *que*·l ffarie non·l pode demandar lo *que*·l dio nin es el otro tenido de
gelo tornar. ¶ Ca pos *que* non ssinnalo nin dixo rrazon nenguna por-*que* gela [fol. A4]⁴³
deua. entiendesse *que* lo ffizo con entencion de dar-gelo ffrancamentre & por ende
non·lo pode demandar despues magar diga *que* por esto se mouio a·darllo. & a·prometer-lle
aquella cosa por-*que* cuydaua *que* ffarie sseruicio^{ho} *que*·l darie otra
cosa por ende. **Ley xxxvij^a como aquel que rrecebe en paga alguna cosa torpe-
mentre la deue tornar.**
Pagos & pleitos ffazen los omnes a·las uegadas unos con otros ssobre rrazones ho cosas
que sson torpes &·desguisadas &·contra derecho. ¶ Et⁴⁴ esta torpidat auiene a·las
uegadas de parte d'aquel *que* da·la cosa ssolamentre & a·las uegadas de parte d'aquel
que·la rrecibe & a·las uezes tan bien del uno como del otro queremos
mostrar *que* departamento ha entr'ellos. ¶ Et dezimos *que*·la torpidat *que* auiene
tan ssolamentre de parte d'aquel *que* rrecibe la paga o la promission quanto·l
prome-
te de pagar alguna cosa por-*que* non ffurte o nin mate omne o non ffaga ssa-
crilegio o adolterio ho otra cosa ssemejante d'estas d'aquellos *que* ssegun natura
& ssegun derecho todo omne es tenuto de guardar-sse de·los ffarer *que* deue
tornar en todas guissas aquello *que* rrecebio por esta rrazon. ¶ Et

⁴² La <> es el resultado de una corrección del copista. Es imposible determinar qué letra escribió en primera instancia.

⁴³ En el margen superior hay un título corriente de otra mano: «xiiiij Tº de pagas».

⁴⁴ Sigue un borrado, irreconstruible, de dos/tres letras.

sse non gelo ouiesse pagado deue quitar la promission *que* ouiesse ffecho
pora

pagar-gelo. ¶ Ca mucho es cosa desaguissada de rrecebir *omne ningun*
precio por non ffazer *aquello que* el *por* ssi meysmo es tenuto *naturalmente*
de

guardar-sse de lo ffazer. ¶ Otrossi dezimos *que* auiendo algun *omne* da-
 do a otro ssus cosas en guarda o en *prestamo* ho en allugero ssi *aquel que* las
 rrecebe assi d'el non gilas quissiesse tornar a menos *que* l pechasse alguna
 cosa ssi por tal rrazon lli diesse algo⁴⁵ el otro o gelo prometiesse
 tenido es de gelo tornar o de quitar-lle la promission *que* l ouiesse ffecha
 por ende por-*que* es muy grant torpidat de rrecebir *ome precio* por
aquello que ssegun derecho era tenuto de ffazer. ¶ Esso mismo dezimos
que sserie ssi alguno *que* ffurtasse a otro ssu ffijo ho ssu *seruo* ho otra cosa
qual-quier & non gelo quissiesse tornar a menos de l pechar algo. ¶ Ca *aquello*
que d'el rrecebiesse ssobre tal rrazon tenido sserie de gela tornar magar
 non quissiesse. **Ley xxxviii^a commo aquel que da o paga alguna cosa por**
salir

de poder de ssus enemigos o de catiuo la pode despos demandar o non.

Catiuado o *presso* sseendo algun *omne* en poder de enemigos o de ladro-
 nes ssi acaesciesse *que* ueniesse otro alguno a el *que* l dixiesse *que* l diesse
 alguna cosa & *que* l ssacarie d'*aquella* prission el *preyto que* assi feziessse
 tenido sserie de lo

guardar *conpriendo* el otro lo *que* prometiera. ¶ Et ssi l pagasse *aquello que* l
 prometio

non gelo podrie despues demandar fueras ende ssi el *que* rrecebiesse el *preyto*
 ffuesse *compannero* de los otros *que* l *pressieron* & sse acertasse en *prender*-
 lle o ffuesse

ayudador o *conseidor que* lo *conpriessen*. ¶ Ca estonce bien podrie
 demandar &

cobrar lo *que* ouiesse dado en tal rrazon commo esta. ¶ Et lo *que* dixemos en
 la ley

de la prisson o del catiuamento del *omne* ha logar otrossi en las otras cosas
que omne

diesse o prometiesse por cobrar lo *que* foesse rrobado ho furtado.

VALLADOLID, ARCHV, PERGAMINOS, CARPETA 121-13

[fol. A1]

que se coziessse en el. ¶ Esso ***o serie si
 el danno *que* auiniesse por su culpa o en otra
 manera non *pensando* del forno como deue.

**Ley .xij. Como aquel que [de]riba la cassa
 de su uizino por medo *que* a *que* uerna el
 fogo a la suya non es tenido de pechar**

⁴⁵ Sigue un hueco de cuatro letras.

el danno que y feziessse por tal razon.

Ençiendesse fuego a las uegadas en las çibdades & en las uillas . & en los otros lugares de manera que se apodera tanto en aquella casa que comienza a arder que lo non poden amatar a menos de destroyr las casas que son çerca d'ella. ¶ Et por ende dizimos que si alguno deribasse la casa de otro *****ino que estodiessse entre aquella que ardiessse & la suya por destaiaer el fuego que non quemasse las suyas que non cae em pena nin es tenido de fazer emienda de tal danno como este Et esto es por que aquel que deriba la cassa por tal raçon como esta non faz pora si tan sola mientre mas a toda la çibdade ¶ Ca podrie seer si el fuego non fuesse asi destaiaido que se apoderarie tanto que quemarie toda la uilla o grande partida d'ella. ¶ Onde pues que a buena entenzion lo faze non deue por ende reçeber penna. **Ley .xiiij. Como aquel que furada la naue deue pechar el danno que auiene en ella. & en las mercaduras que** Foracando algun omne uienen y por esta a sabiendas alguna naue de raçon manera que por aquel foraco entrasse agua que feziessse danno en las mercaduras o en las cosas que estodiessen en ella serie tenido este atal de fazer emienda delle [sic] danno que fiço a la naue. & de todo el otro danno & menoscabo que auiniesse en las cosas que estauan en ella por raçon d'aquel furaco que fiço. ¶ Otrosi diçimos que si alguno echase a sabiendas alguna cosa en el uino o en el olio d'otro o en alguna de las otras cosas semeiantes de las que son lamadas corrietes de manera que || por aquello que echassen ***** menoscabasse o se enpeorasse el otro. & si alguno quebrantasse o forazasse los uassos en que estodiessen algunas d'estas cosas sobredichas de guisa que se uertiesse o se perdesse lo que era ençerado en ellos tenidos⁴⁶ serie este atal de fazer emienda del danno. & del menoscabo que auiniesse y por raçon d'aquello que el y echo o fizo. ¶ Esso mismo serie si lo feziessse

⁴⁶ La <s> tiene un punto debajo, por lo que ha de entenderse que ha sido cancelada por subpunteo. La concordancia exige que la lectura correcta sea *tenido* y no *tenidos*.

en çeuera o en alguna de llas otras cosas semeiantes d'ela. ca·si echasse y alguna cosa por que se empeorasse o se menoscabasse tenido serie el *que* esto fe***sse de fazer emienda del danno *que* auinie**e y por raçon d'aquello *que* y echaua. **Le* .xiiij. Como si un nauio top en otro por f****a de uiento non son te**dos los sennores de* de pechar el dann* que ***esç*****a**

Ancorando estando algun nauio ***n em·puerto o en ribera del mar. & andando a·uella o** remos o si acaesciese *que* por tempestat o p** uiento *** grande *que* desapoderasse a·llos *que* ueniessen ***** f**esse topar en otro nauio mag*r *i***sse danno en el otro non serie tenido el *senno*r d'aquel nauio de fazer emienda de tal danno por *que* non auino por su culpa. ¶ Esso mismo deue seer guardado en los otros casos semeiantes *que* acaessciessen en rio o en otros lugares. **Ley .xv. Como q***** mochos omnes se açiertan en fazer danno matando un sieruo o una bestia pode seer demandado emienda a cada Açertando·se en un moc· uno d'ellos.**

hos omnes en matar alguno sieruo o alguna bestia de guissa *que* llo fieran todos & *que* non sepan çierta·miente de qual ferida morio estonze poden demandar a todos o a cada uno d'ellos qual mas quessieren *que* fagan emienda pechando la estimazion d'aquella cosa *que* mataron. ***** emienda [fol. A2]

recebie***** adelante non la pode d***** otros. ¶ Mas si podiesse ****ta·miente de qual ferida morio *****ue *aquel que* iela dio. estonze po*****dar a *aquel que* la mato *que* faga la ***** de lla morte el suelo & todos los otros deuen fazer emienda de las feridas. **Ley .xvj. Como a·quel que niega el danno que dizen que fiço si ielo prouaren lo deue pechar doblado.**

Demandando un omne a otro en juyzio *que* l ***** emienda del danno *que* l ouiese fecho ** el demandado negas-

se *que*·lo non ***** & el otro ielo *prouas*·
 se despues *** testigos. estonze el *que*
 lo n***** pechar el danno doblado
 mas ***** auentura el demandador non
*proua****** testigos mas por
 su jura o por otorgamiento del demanda-
 do *que* el feziessse despues non deue pech-
 ar el doblo. mas emendar sienpre mi-
 entre⁴⁷ el danno que fiço. ¶ Pero si este *que*
 negasse ***** fuesse menos de .xxv. annos
 o fu***** a *que* feziessse tal dem-
 anda ***rido o el marido a quien
 la ***** su muger estonze nenguno
 de***** de pechar el dan-
 no ***** magar despues lo *prouas*·
 se *que*·l ***** mas deue emendar *tan*
 solamie***e el ***** *que* fiço. Ley .xv
 ij^a. Como ** alguno conosçe en juyzio
 que fizo danno a otro es tenido de llo pec-
 char **gar lo feziessse otro & non el.
 Conosçiendo algun omne en juyzio
 ***** danno en alguna d'otri
 tenido es *****mienda d'ello magar
 otro ou*****el danno & non el.
 Mas s***** el danno *que* el conos-
 çieess***** lo o*****
 fecho nin ***** non em***
 tal conos*****a como esta. Ley .xviij. ||
Que departimiento ha entre las cosas
de *que* es fecho el danno & el aprezamien-
 Querellando-se algun omne to d'ellas
 dellante del julgador del danno *que* ou-
 uiesse fecho por raçon de algun seruo *que*·l
 ouiesse morto o de cauallo o de rozin
 o de mullo o de mulla . o de asno o de asna
 o de ygua o camello o de alifant . o de
 toro o de uaca o de nouiello por domar
 o de buey o de puerco o de puerca o de car-
 nero o de oueya o de cabron o de cabra
 o de llos hijos de algunas destias⁴⁸ bestias
 sobredichas estonze el juyz deue man-
 dar fazer emienda sobre cada una d'el-
 las de manera *que* peche por ella *aquel que* fizo
 lo danno tanto quanto mas podrie ualer

⁴⁷ sienpre-mientras] simplemente RAH.

⁴⁸ destas] destias, la <i> subpunteada.

aquella cosa desde un anno ante fasta *aquel* día *que* la mato. ¶ Et si por aventura el danno *que* feziessen en algunas d'estas bestias sobredichas *non* fuesse de morte. mas de ferida *que* reçebiesse alguna d'ellas porque se empeorassen. o si matassen o feriasen otra bestia *que* fuesse d'estas sobredichas o quemassen o diribassen o destruyssen o feciessen danno en otra cosa qualquier estonze el empeoramiento o la morte o el danno en alguna d'estas cosas de uello el julgador apreciar & mandar-le pechar tanto quanto mas podrie ualer la cosa *que* reçebio el danno desde trinta dias ante fasta en *aquel* día *que* fezieron el danno o el empeoramiento en ella. Ca la emienda de tal danno como este es de tal natura *que* sienpre cata atras quanto mas pode ualler la cosa en el tiempo pasado asi como sobredicho es. en la ley *que* manda este danno asi julgar es llamada en latin ley aquilla. ¶ E este apreciamiento se deue fazer con la jura del *que* demanda emienda del danno luego *que* fue prouado delant del julgador. Ley .xix. [...] [fol. A3]

[...]

por ende auer penna nenguna. **Titulo .xvj.**

De los enganos malos. & buenos &

Enguano es una palabra de los baratadora general *que* cae sobre mochos res.

yerros *que* los omnes fazen *que* non han nonbres senalados. ¶ Onde pues *que* en el titulo ante d'este fablamos de los dannos. & queremos aqui dizer de los engannos *que* fazen los omnes unos a otros. ¶ Et mostrar *que* cosa es. & quantas maneras son d'el. ¶ Et quien pode ende demandar emienda quando fuere fecho el danno. ¶ Et a quales. & ante quien. ¶ Et fasta quanto tiempo. ¶ Et como deue seer fecha emienda. ¶ Et desi mostraremos por enxemplos como se fazen los enganos. ¶ Et *que* pena meressen los *que* los fazen o los *que* los ayudan o en-cobren. Ley .j^a. *ue cosa es enguano & quantas maneras *****el. Dolus en latin tanto quier dizer en roman

como engano. & enguano es enar-
tamento *que* algunos omnes fazen unos a otros
por palabras mintrossas. o en-cobiertas
acoloradas *que* se dicen *con* entenzion de llos
enguanar o de llos deçebir. & este engua-
no dicen en latin *dollus malus que quier tanto*
dizer como malo enguano. ¶ Et como
quier que llos enguanos se fagan en mochas
maneras las principales de las dos son.

¶ La primera es quando lo fazen por palabras
mintrossas & arteras. ¶ La segund**** quan-
do prigunta alguno omne sobre alg*** cosa
& el cala enganosa-mientras *non querendo*
responder o si respuede diz pabras [sic] en-co-
biertas de manera *que* por estas *non* se po-
de omne guardar del enguano. **Ley .ij.**

Que departimiento ha entre llos engua-

nos Departimiento ha entre llos engua-
nos. ca tales y a dellos *que* son buenos
& atales *que* malos. & los buenos son *aquel-*
los que llos omnes fazen ***** enten-
cion. asi como por prender ladrones o ||
robadores o algunos otros que fuesen malos
o danossos al Rey o a llos otros de**** sen-
norio o a llos *que* fuessen fechos *contra* *** e-
nigimos conosçidos o *contra* otros *que non fu-*
essen enemigos. & *que* se trabaassen de buscar
mal a aquellos *que* llos quieren enguanar. & los
enguanos malos son todos los otros *contra-*
rios destes. ¶ Pero como *quier que* pode omne en-
guanar sus enemigos *con* todo esso *non* lo
pode fazer en *aquel* tiempo *que* an tregua *con*
seguranzia *con* el por-*que* la fe & la uerdad *que* omne *pro-*
mete de uela guardar entra-mientras a to-
do omne de qual ley *quier que* sea magar sea
su enemigo. **Ley .iiij^a. quien pode deman-**
dar emienda del enguano & ante quien & a
El *que* reçebio el enguano & sus herede-
ros poden demandar emienda del *querello-*
so delante del julgador del lugar & *prouan-*
do el enguano *que* l es fecho. ¶ Otrosi dezimos
que si engano es fecho en raçon de uendida
o de *compra* o de camio o sobre alguno otro *prey-*
to o postura *que* llos omnes han entre ssi son
los herederos del enganador tenidos de ende-
renzar & de fazer emienda del *tan* bien como

aquellos a quien ellos heredaron. ¶ Mas si el enguano non fuesse fecho sobre tal pleito como alguno d'estos sobredichos o sobre otro que los semeiasse. mas en alguna otra manera en que cayesse maldat. que non ouiesse bien sennalado asi como adelante si mostra. estonze los herederos del que lo fe*iesse non serien tenidos de fazer emienda *** foras ende en tanto quanto se acresçento lo que ellos heredaron por razon del enguano ***on ***. ¶ Otrosi dizimos que si mochos a***taron desuno en fazer alguno enguano que acude a cada uno dellos pode demandar el que llos recebio que faga emienda del pero desque ouiese ya reçebida entera—mientras emienda del uno de llos enguanadores dende adelant non pode demandar mas a nenguno [fol. A4]

de llos otros. **Ley .iiij. a qualles personas non pode seer demandada emienda por racon**

Enguanan a las uega- **enguano magar** das el padre o la madre a **lo fagan**

sus hijos. o el auulo a su nieto. o el senyor al aforado. o llos que tienen grande lugar a llos otros que son de menor guissa. & dixieron los sabios antiguos que ninguno d'estos sobredichos non poden demandar a sus mayores emienda del enguano de la perdida que lles ouiesse fecho como enguanadores. ¶ Et esto es por-que son tenidos de auerles reuerenzia. & fazerles onra. & non les deuen dizer palabras de que ficassen como enguanados & enfamados. ¶ Otrosi dizimos que non pode seer demandada emienda en raçon de enguano de quantia que fuesse de dos mr. de oro en ajusso. pero qual-quier que ouiesse reçebido menoscabo en alguna d'estas maneras sobredichas como quier que non poda demandar emienda por razon del engano. bien pode pedir al julgador que ielo faga enderenzar como si non ouiesse fecho a sabiendas a que dizen en latin infanzia. & el juyz deuelo fazer. **Ley .v. Quales omnes son tenidos de emendar el enguano que a otri feziesse** Rey o senyor de alguna çib- **auiendo-les pro dade** o uilla o castiello o d'otro **d'el.**

lugar qual-quier faziendo enguano a o-
tro tenido es de fazer emienda del enga-
no a aquel a quien lo fizo en la manera que dix-
iemos en la ley ante d'esta. ¶ Et aun son
tenidos de fazer aquellos que fueren morado-
res en aquel lugar onde el es sennor fasta
en aquella quantia que ellos se aprouechasen
del enguanno. ¶ Esso mismo serie si
alguno conzeio se aprouechasse de engua-
no que ouiesse fecho su mayordomo o so
personero a otri. ¶ Otrosi dizimos que si el
enguano⁴⁹ que fizo el personero se aproue-
cho el duenno que llo establescio o el hu-
erphano de llo que fizo su gardador. que cada
uno d'ellos es tenido de fazer emienda
de tal enguano fasta en aquella quantia que se
ende aprouecheo. ¶ Et aun son tenidos de
lo pechar de llo suyo los que fezieron el en-
guano a los que fuessen asi engunados. pero si
fuer enganado uno d'estos una uez
d'alguno d'estos non pode despues deman-
dar emienda del enguano a los otros asi
como dixiemos en la terçera ley ante d'esta.
**Ley .vj^a. fasta quanto tienpo pode omne
demandar emienda del en-guanno. & en que
manera le deue seer fecha.**

Fasta dos annos desd'el dia que alguno o-
uiesse reçevido el engano pode
de-mandar emienda d'el en juyzio. ¶ Et
si en *ste tienpo non la demandasse dent ade-
la*** non la podrie fazer en manera de
engano como quier que fasta .xxx^a. annos
el o su heredero pode demandar a llos enga-
nadores que l pechen o que l enderezen la perdida
o el menoscabo que prouare que reçebio por
tal raçon como esta. ¶ Et el julgador de-
ue mandar fazer la emienda del enguanno
pues que fuer auiriguado en esta manera
faziendo que l aprezie aquell que lo fizo reçe-
bio & taxando-lo el segund su aluidrio
& despues deuel fazer jurar que canto me-
noscabo. o perdio por razon d'aquel enganno
¶ Et despues que asi fuere fecho deuel man-
dar fazer emienda sin alongamiento nenguno

⁴⁹ Sigue algo borrado por raspado.

segund la quantia *que* asi jurasse. faziendol pechar demas las custas. & las misio-
nes *que* fizo ensiguiendo el pleito. **Ley .vij. De las maneras en-que-llas omnes se fazen enguanos los unos a-los otros.**

Por enxemplos non podrie recontar en quantas maneras fazen los omnes enguanno los unos a-los otros. pero fablaremos d' algunos d' ellos segund muestran los sabios⁵⁰ antiguos por *que-llas omnes*
[...]

[fol. B1]

[...] otrossi a- las mogeres *que* se trabaian de fecho de alcahotaria. **Título de-llas agoreros. & de-llas sorteieros. & de-llas otros adiuinos. & de-llas fechizeros. & de-llas truanes.**

Agoreyros & adiuinar las cosas *que* han de uenir. natural-mientras *condanna* los omnes Et por-*que* algunos dellos prouan esto en maneras que erran en ellos. & meten a- otros moc-hos en-erro. ¶ Onde pues *que* en el título ante d' este fablamos de-llas alcauotes *que* fazen errar a- los omnes & a- las mogeres en muchas maneras *queremos* aqui dizer d' estos otrossi que son muy dannossos a- lla tierra. ¶ Et mostraremos *que* quier dizer adiuinanzia & quantas maneras son d' ella. ¶ Et quien pode acusar a- los fazedores d' ella. & ante quien. & *que* pena merescen los *que* se trabaian de obrar d' ella como non deuen. **Ley .j^a. Que quier dizer adiuinanzia. & quantas maneras son d' ella.**

Adiuinanzia tanto quier dizer como tomar poder de dios pora saber las cosas *que* son por uenir. & son dos maneras de adiuinanzias. ¶ La primera es la *que* se faz por arte de astronomia *que* es una de-llas siete artes liberales. ¶ Et esta segundo el fuero de-llas leys non es defendido de- husar a- los *que* son ende maestros. & la entenden uerdadera-mi-entre por-*que-llas* juyzios & los asmamientos *que* se dan por esta ley son catados por el curso natural de- las planetas & de-llas otras estrelas & tomados de-llas libros *prolomeo*⁵¹ & de-llas otros sabidores *que* se trabaieron d' e-

⁵⁰ Hay un hueco, quizá hubiera algo que ha sido raspado.

⁵¹ *prolomeo*] hay un intento de corrección.

sta scienzia. ¶ Mas los otros *que* son ende sabedores *non* deuen obrar por ella. como quier *que* se podan trabaia de aprenderla estodudando ellos en los libros de llos sabios. ¶ La segunda manera de adiuinanzia es de llos agoreros. & de llos sorteieros. & de llos fechizeros *que* catan aguero de aues & de ag⁵² estarnudos. o de palabras a *que* laman *proverbio*. o echan suertes o catan ag-||ua ***** o en espeio o en espada o en otra cosa luzia ***** echizos de metal o d'otra cosa qual-quier ***** uinanzia en cabeza de *omne* o⁵³ morto o de ***** o en palma de nino o de moger ****gen*. & estos truantes atales & todos lo ***** semeiantes d'ellos por-*que* son *omnes* dannosos & enganadores & nasçen de *sus* fechos muy grandes dannos a lla *tierra* & defendemos *que* nenguno d'ellos *non* more en *nostro* sennorio: *nin* use d'ello⁵⁴ y d'estas cosas. & otrosi *que* nenguno *non* sea osado de coie*** en sus casas *nin* de encobrilos. **Ley .ij^a. De los que escantan los spiritus o fazen ymagines o otros fechizos o dan yeruas pora namoramiento de llos omnes. & de llas mogerres.** Nigromanzia dizen en latin es un saber estranio *que* es pora encantar los *spiritus* mallos. & por-*que* de llos *omnes* se trabaian a fazer esto uiene muy grand danno. a la *tierra* & sennalada-mientras a l *****os creen & los demandan alguna cosa en *****azon o caesçindoles mochas oçassiones por el espanto *que* reçeben andando de noche buscando estas cosas atales en los lugares estranios de manera *que* algunos d'ellos morren o fican locos o demoiados. por ende deffendemos *que* nenguno *non* sea osa** de trabaiairse de usar tal nemiga como esta por-*que* es cosa *que* pesa a dios. & ***** ende⁵⁵ muy grande danno a los omes. ¶ Otrosi defendemos *que* nenguno *non* sea osado ** fazer ymagenes de zera *nin* de metal *nin* otros fe-

⁵² ag] tachado por subpunteado.

⁵³ o] tachado por subpunteado.

⁵⁴ d'ello] podría estar tachado, no está claro.

⁵⁵ ende podría ser *end* ya que hay un punto debajo de la <e>.

chizos malos pora enamorar los *omnes* con las mogerres. nin pora departir el amor que algunos entre ssi han. ¶ **** defendemos que nenguno no sea osado de dar yeruas nin beueraien a nenguno omne o moger por razon de namoramiento. por *** acaesçe a las uegadas que d'estos beurages **ales uienen amores los que los toman ***an muy gran-
[fol. B2]

des enfermedades de que fican ocassionados pora sienpre. Ley iij^a. **Quien pode acusar a llos truanes & a llos baratadores sobredichos & que penna meresçen.**

Acusar pode cada uno del pueluo delante del julgador a los agoreros & a los sorteieros & a llos otros baratadores de que fablamos en las leys d'este titulo. ¶ Et si les fuer prouado por testigos & por conçiençia d'ellos mismos que fazen o obran contra nostro deffendimiento. alguno de llos yerros sobredichos deue morir por ello. & los que llos encobren a sabiendas deuen seer echados de lla tierra pora sienpre. ¶ Pero los que feziessen encantamientos. o otras cosas en buena entenzion asi como por sacar demonios de llos corpos de llos omnes & pora des-legar a los que fuessen marido & moger & non podiessen conuenir en uno. o pora desechar nuue que echasse granizo o niebra. porque non corronpiesse los fruchos de lla tierra. o pora matar lagosta o pulgan que dannan el pan o el uinno o pora alguna otra razon prouechossa semeiante d'estas non deue auer penna ant dizimos que deuen reçeber galardón por ello. **Titulo .xxiv. de llos judios**

Iudios son una manera de omnes que como quier que non cree la fee de nuestro sennor ihesu xpisto pora los grandes sennores de llos xristianos sienpre sufrieron que uiuieron entr'ellos. Onde pues que en el titulo ante d'este fablamos de llos adiuinos. & de llos otros omnes que tienen que saben las cosas que han de uenir que es como manera despreçiamiento de dios. querendose egualdar con el en saber los sus fechos. & las sus

puridades. queremos. ora dizer aqui
 de·llos judios *que contra-dizen & denostan*
 el su fecho maravilloso & *santo que el fizo*
 quando enuio su fijo *nuestro sennor jhesu xpisto* ||
 en·el mundo por saluar los pecadores.
 ¶ Et m**traremos *que quier dizer* judio. &
 onde tomo este nonbre. ¶ Et *porque ra-*
zon la yglesia & los grandes sennores *xristia-*
nos los dexan uiuir entre·ssi. ¶ Et en *que*
manera deuen fazer su uida mientras ui-
 uieren entr'ellos. ¶ Et *quales cosas non*
deuen usar nin fazer segund nuestra ley. ¶ Et
quales son aquellos juyzes que·los poden
aprimiar por maleficios que ayan fechos
o por debdo que deuan. & como non deuen seer
aprimiaados los juydios que se tornen xpistia-
nos. & que meioria ha el judio de tornar-
se xpistiano de·llos otros que se non tornan
 ¶ Et *que penna merescen los que·les fezies-*
sen danno. o dessondra por ello. & que
penna deuen auer los xpistianos que se tor-
nan judios. ¶ Et *que los judios que fezie-*
ren a·llos moros que fuessen sus sieruos
tornar a su ley. Ley .j^a. Que quier dizer
judio. & onde tomo este nonbre. & por
que razones la yglesia & los grades se-
nnores xpistianos los dexaron uiuer
 Iudio es dicho *aquel que entre·ssi.*
cree & tien la ley de moyssen segund
suenan la letra d'ellos & que se circunçi-
da & faz las otras cosas que manda essa
su ley. ¶ Et tomo este nonbre de *tribu*
juda que fue mas noble & mays esfor-
zado de todos los otros. ¶ Et *demas*
auie otra meioria que d'aquel tribo auien
a·esleer Rey. de·llos judios. ¶ Et *otro-*
si en las batalas los d'aquel tribo ouie-
ron siempre las primeras fridas. ¶ Et *la yg-*
lesia porque·los emperadores de·llos Reys
 & los otros *princepes sofreron a·llos*
judios uiuir entre·ssi los xpistianos es
esta. por·que ellos uiuiesse como en ca-
tiuerio para siempre & fuesse renenbran-
zia a·los omnes que ellos uinien del·linna-
gen d'aquellos que cruzificaron a·nuestro sennor.

[fol. B3]

jhesu xpristo. **Ley .ij^a. En que manera deuen fazer los judios su uida mientras uisquieren entre·llos xpistianos & quales cosas non deuen husar nin fazer segund nuestra ley. & que penna meresçen los que contra Mansa·miente & sin mala esto fezieren** cobdizia deuen fazer uida los judios entre·llos xpistianos guardando su ley. & non diziendo mal de·la fe de·nuestro sennor jhesu xpristo. que·guardan los xpistianos. ¶ Otrossi⁵⁶ de·ue mocho guardar de·non predicar nin conuertir a·neguno xpistiano que se torne judio alabando su ley. & denostando la nuestra. ¶ Et qual·quier que contra esto feziesses deue. morir por·ende. & perder lo que ha. ¶ Et por·que oymos dizer que algunos lugares fazien & fazen el dia del uernes santo & renenbranza de·lla passion de·nuestro sennor ihesu xpristo en·manera de escarnio furtando·los ninos & poniendolos en·la cruz. o faziendo ymages de çera. & cruçifigandolas quando los ninnos non poden auer mandamos que si fama fuer d'aqui adelante que alguno lugar de nuestro sennorio tal cosa sea y fecha se·se podier auiriguar que todos aquellos que·sse açertaren en aquel fecho que sean pressos & recabdados. & adoziados ant'el Rey. ¶ Otrosi deffendemos que·el dia del uernes. nengun judio non sea ossado de salir de su barrio. mas que esten y enzerados fasta'l saba^{do} en·la manana. ¶ Et si contra esto feziessen dizimos que del danno. & de·la dessondra que de los xpistianos reçebiessen estonze non deue auer ninguna emienda. **Ley .iiij. Que neguno judio non pode auer offiçio nin dignidat pora poder aprimiar a·neng·Antigua·miente los uno xpistiano.** judios fueron muy ondrados & auien muy grande priuilegio sobre todas las otras gentes. ¶ Ca ellos tan || sola·miente eran lamados pueblo de dios mas por·que ellos fueron desconesçientes

⁵⁶ Sigue un hueco que corresponde a algo raspado.

a·*aquel·que*·llos auie onrados & priuilegiados & en·lugar de·fazer·le ondra dessonraron·lo & dieronle muy uiltada morte en·la cruz. guissada cosa fue & derecha *que* por tan grande yerro & maldat *que* feçieron *que* perdiessen la ondra &·el priuilegio *que* auien. ¶ Et por ende d'aquei dia en·adelante *que* cruzifigaron a·*nuestro* sennor jhesu xpisto. nunca ouieron Rey nin sazerdote de·si mismos assi como lo auien en·ant. &·los emperadores *que* fueron antigua·mientre sennores de·todo el mundo. touieron por bien & por derecho *que* por la trayzion *que* fezieron en matar su sennor *que* perdiessen por ende todas las *sus* ondras &·los priuilegios *que* auien de·manera *que* neguno judio nunca touiesse yamas lugar ondrado nin ofiçio publico *con* que podiessen apripiar a·neguno xpistiano en nenguna manera. **Ley .iiij. Como los judios poden auer sinagoga entre·llos xpistianos.**

Sinagoga es un lugar o·llos judios fazen orazion. & tal cosa como esta *non* poden fazer nueua·mientre en·neguno lugar de·*nuestro* sennorio a·menos de·*nuestro* mandado pero las auien antigua·mientre se acaesçiesse *que*·se diribassen podenlas reparar o fazer en·aquei mismo lugar assi como ante estauan *non* las en·largando mas nin las alzando nin las faziendo pintar. ¶ Et la sinagoga *que* d'otra guissa fuesse fecha deuenla perdier los judios & seer de·lla yglesia mayor del lugar o·lla fezieren. Et por·*que*·lla sinagoga es lugar o se loa *non*·bre de·dios deffendemos *que* neguno xpistiano *non* sea osado de·la quebrantar nin de sacar. ende *nin* de tomar neguna cossa por fuerza foras ende si alguno omne malfechor se acogiesse en ella. ¶ C***** atal bien·lo poden y prender por fuerza pora [fol. B4]

leu***** la justia. ¶ Otrossi defendemos *que* los xpistianos *non* metan y ***** nin ***** fagan y embargo a·los judios mientre y estodiesse faziendo orazion segundo su·ley. **Ley .v. Como non deuen apripiar a·llos judios en·dia de·sa-**

bado &·quales juyzes lo poden aprímar.

Sabado es dia en *que* llos judios *fazen* oraciones & estan *quedados* en *sus* *possadas* & *non* se trabajaian de *fazer* merca *nin* pleito *nenguno*. ¶ Et en tal dia como este son ellos tenidos de guardar *segund* su ley. *non* los *deue* *nengund* *omne* emplazar *nin* traer a *juyzio* en el. ¶ Et por ende mandamos *que* *nengun* *judgador* *non* *apriman* *nin* *costrigan* a los judios en el dia del sabado pora traellos a *juyzio* por *raçon* de *debdos* *nin* los *prendan* *nin* *fagan* otro *agrauiamiento* *neguno*. Ca asaz *abonda* los otros dias de la *semana* pora *costrinnirlos* & *demandarles* las cosas *que* *segund* *derecho* les *deuen* *demandar* & al *emplazamiento* *que* lles *feziessen* pora en tal dia *non* son tenidos los judios de *responder* & *otrossi* si *setença* *fuesse* *dada* en tal dia mandamos *que* *non* uala *pero* si *alguno* *judio* *feriesse* o *matasse* o *robasse* o *feziesse* *alguno* otro *yerro* *semiante* d'estos por *que* *meresçiesse* *auer* *penna* en el *corpo* o en el *auer* *estonze* los *judgadores* *bien* los *poden* *recabdar* en dia de *sabado*. ¶ *Otrossi* *dizimos* *que* *todas* las *demandas* *que* *ouieren* los *xristianos* *contra* los *judios* & los *judios* *contra* los *xristianos* *que* *sean* *libradas* & *decatadas* pora *ante* los *nuestros* *judgadores* de llos *lugares* o *moraren*. & *non* por los *uieios* d'ellos. Et *bien* *assi* como *deffendemos* a llos *xristianos* *non* *podan* *traer* a *juyzio* *nin* *agrauiarlos* al dia del *sabado*. ¶ *Otrossi* *dizimos* *que* los *judios* *nin* por si *nin* por *****ias *non* *podan* *traer* a *juyzio* *nin* a *****a los *xristianos* en ese mismo dia || ¶ Et aun *demas* d'esto *deffendemos* *que* *negun* *xristiano* *non* *sea* *ossado* de ***** de *ffazer* *tuerto* por si mismo a *nenguno* *judio* en su *persona*⁵⁷ *nin* en *sus* *cosas* *mas* si *querela* *ouier* d'el *demande*la en *juyzo* *ante* los *nuestros* *judgadores* & *que* *alguno* *fuer* *atreuido*. & *forzar* o *robar* *alguna* *cosa* d'ellos *deue*la *tornar* *doblada*. **Ley .vj.**
Como non deuen seer apimados los jud-

⁵⁷ Hay una tilde sobre la <n> (*persona*).

ios que se tornen *xristianos*. & que meioria ha el judio que se torne *xristiano*. & que penna merescen los otros judios que les feziessen mal o dessonbra por ello.

Fuerza nin premia non deuen fazer a ninguna manera a ninguno judio que se torne *xristiano* mas con bonos emxemplos & con los dichos de las *santas scripturas* & con falagos los deuen los *xristianos* conueter a la ley de nuestro sennor jhesu *xristo*. ¶ Ca nuestro sennores⁵⁸ dios non quier nin ama seruizio que l sea fecho por premia. ¶ Otrossi dizimos que si alguno judio o judia de su grado se quissier tornar *xpistiano* o *xpistiana* non iello deuen embargar nin deffender los otros judios en ninguna manera. ¶ Et si algunos dellos lo apedreassen o llo feriessen o llo matassen por que se querie tornar *xpistiano* o despues que fuesse babtizado. si esto se podier auiriguar mandamos que todos los matadores & los conseieros de tal morte o apedreamento sean quemados. ¶ Et si por auentura no l matassen mas feriessen o llo dessonbrassen mandamos que llos julgadores del lugar o acaesçier de^{uen}. aprimiar a llos feridores & a llos fazedores de la dessonbra de manera que lles faga fazer emienda por ello. & demas que les den penna por ende segund que entendieren que merescen de la reçebier por el yerro que fezieron. ¶ Otrossi mandamos que despues que algunos judios se tornaren *xpistianos* todos los de nuestro sennorio los [...]

Recibido: 23/01/2015

Aceptado: 29/05/2015

⁵⁸ <es> tachado por subpunteado y raspado.



CUATRO NUEVOS TESTIMONIOS MANUSCRITOS DE LAS *SIETE PARTIDAS*

RESUMEN: El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV) ha formado una colección facticia de pergaminos con un triple origen: 1) documentos aportados durante los pleitos; 2) *membra disiecta* –pergamino viejo– procedentes de códices considerados inútiles y utilizados para encuadernar y proteger legajos de papel y 3) documentos propios de la Real Chancillería. El segundo núcleo en su gran mayoría está conformado por fragmentos de códices latinos y de tema litúrgico, pero hay una serie, pequeña, de textos romances, básicamente legales, entre los que se han identificado cuatro fragmentos procedentes de cuatro códices diferentes de las *Siete Partidas*. En este artículo, tras una breve introducción sobre el archivo y este fondo de pergaminos, se procede a la descripción y edición de los cuatro fragmentos de las *Siete Partidas*.

PALABRAS CLAVE: *Siete Partidas*, fragmentos, *membra disiecta*.

FOUR NEW WITNESSES OF THE *SIETE PARTIDAS*

ABSTRACT: The Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV) has formed a factitious collection of parchment charters from three different sources: 1) documents produced during litigation; 2) *membra disiecta* –old parchment leaves– from codices considered useless and used to bind and protect legal paperwork; and 3) Real Chancillería own documents and charters. The second group mostly consists of fragments of Latin codices on liturgical theme, but there are some vernacular texts, basically on legal topics. Among those identified there are four fragments from four different manuscripts of the *Siete Partidas*. In this paper, after a brief introduction about the archive and the charters' collection, I will proceed to the description and editing the four fragments from the *Siete Partidas*.

KEYWORDS: *Siete Partidas*, fragments, *membra disiecta*.